Abg. María Laura Delgado Viteri

0000001

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P02926

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA GDEP S.A.

Otorgan:

VICTOR HUGO GUEVARA VALENCIA Y

PABLO SALVADOR DEFINA BUCARAM

CUANTIA: USD $ 800,00

Di 4 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y cinco de agosto del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI,** Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **UNO)** El señor Victor Hugo Guevara Valencia, por sus propios y personales derechos; y, **DOS)** El señor Pablo Salvador Defina Bucaram, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad: de profesión ingeniero civil, el primero abogado, el segundo: de estado civil divorciado, el primero

Notaría 21 Quito
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

casado, el segundo; domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la sociedad anónima que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor Victor Hugo Guevara Valencia, por sus propios y personales derechos; y, el señor Pablo Salvador Defina Bucaram, por sus propios y personales derechos; quienes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **Cláusula Segunda.- Estatutos de la Compañía.- Capítulo Primero.- De la compañía, denominación, nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.- Artículo primero.- Denominación.-** La denominación de la sociedad es CONSULTORA GDEP S.A. **Artículo segundo.- Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión

Notaria 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

de la Junta General de Accionistas podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **Artículo tercero.- Objeto.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO. Conforme al artículo tres de la Ley de Compañías. "*El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras.*" Por lo antes referido, al establecerse dentro del objeto social, la realización de actividades de

consultoría, se deberá comprender que éstas incluyen lo dispuesto en el artículo seis, numeral ocho de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: "*Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número cuatro (4) del artículo dos (2), elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación*".- Finalmente, conforme al artículo tres de la Ley de Compañías, se deberá considerar que: "*En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.*".- **Artículo cuarto.- Transformación y fusión.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General

Notaria 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

de Accionistas.- **Capítulo segundo.- Del capital social.- Artículo quinto.- Del capital social y sus participaciones.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$1,00), que será pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle.- **Artículo sexto.- Integración del capital social.-** El capital social de la compañía se encuentra suscrito y será pagado en su totalidad en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	Capital insoluto	No. Participaciones	Porcentaje
Victor Hugo Guevara Valencia	$ 799.00	$ 799.00	$ 0.00	799	99.875%
Pablo Salvador Defina Bucaram	$ 1.00	$ 1.00	$ 0.00	1	0.125%
Total	**$ 800.00**	**$ 800.00**	**$ 0.00**	**800**	**100%**

Artículo séptimo.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan en ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica, de existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **Artículo octavo.- Aumento de Capital.-** La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en

Notaria 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **Artículo noveno.- Reducción de capital.-** La reducción del capital deberá ser aprobada por la junta general de accionistas, por unanimidad de votos en primera convocatoria. pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo décimo.- Reserva legal.-** La compañía, de acuerdo con la ley formará una reserva legal destinada para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrada la reserva legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas.- **Artículo décimo primero.- Responsabilidad de los accionistas.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial en los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la sociedad.- **Capítulo tercero.- Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo décimo segundo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **Artículo décimo tercero.- Junta General de Accionistas y su Composición.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio

Notaria 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **Artículo décimo cuarto.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; e) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, y en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; h) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; j) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, k) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **Artículo décimo quinto.- Junta General Ordinaria.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **Artículo décimo sexto.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, en que fuere

Notaría 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **Artículo décimo séptimo.- Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo décimo octavo.- Convocatorias a reuniones.** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social conforme con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y objeto de la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requerida.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Krisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto.- **Artículo vigésimo.- Quórum y votación requeridas especiales.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de accionistas

Notaria 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **Artículo vigésimo primero.- Actas y *expedientes de la Junta.-*** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, y por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo vigésimo segundo.- Concurrencia de los accionistas.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ***Artículo vigésimo tercero.-*** **Obligatoriedad de las decisiones.-** Las resoluciones de la Junta

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal Edificio Paisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el numeral siete del artículo doscientos siete de la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo cuarto.- Del Presidente.** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones y deberes.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de acciones de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de accionistas; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de accionistas, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de accionistas.- **Artículo vigésimo sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- **Artículo vigésimo séptimo.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas

Notaría 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos representativos de acciones y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la Representación Legal de la compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de accionistas, la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la compañia, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de accionistas.- **Artículo vigésimo octavo.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además, el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos de cualquier cuantía y de la misma manera, extender todo tipo de poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta General de Accionistas.- **Artículo vigésimo noveno.- Fiscalización del comisario.-** La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **Artículo trigésimo.- Atribuciones y deberes del comisario.-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- **Artículo trigésimo primero.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo segundo.- Disolución.-** Son causas de disolución de la compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- **Artículo trigésimo tercero.- Liquidador.-** En caso

Notaría 21

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

de liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo trigésimo cuarto.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **Cláusula Tercera.- Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo sexto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor PABLO SALVADOR DEFINA BUCARAM y como Gerente General de la misma, al señor VICTOR HUGO GUEVARA VALENCIA. **Cláusula Cuarta.- Declaración Juramentada.-** Nosotros, VICTOR HUGO GUEVARA VALENCIA y PABLO SALVADOR DEFINA BUCARAM, portadores de la cédula de identidad número uno siete cero dos seis cero tres cuatro cinco guión cinco (170260345-5) y cero nueve cero nueve seis cuatro uno cuatro siete guión cuatro (090964147-4) respectivamente, declaramos que depositaremos el capital pagado de la compañía CONSULTORA GDEP S.A.. en una institución bancaria, según lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías.- **Cláusula quinta.- Autorización.-** Los socios comparecientes autorizamos a la Abogada María José Ramírez Cardoso y/o al Abogado Pablo Salvador Defina Bucaram, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted, señora notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21 Dr. Abg. María Laura Delgado Viteri

para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Abogada María José Ramírez Cardoso con matrícula profesional número cero uno guion dos cero uno tres guion dos tres tres del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

Notaría 21

VICTOR HUGO GUEVARA VALENCIA
C.C. 17-0260345-5

PABLO SALVADOR DEFINA BUCARAM
C.C. 09-0964147-4

Notaría 21
Abg María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

0000010

ECUATORIANA****** E1343111122
DIVORCIADO
SUPERIOR ING.CIVIL
EFRAIN GUEVARA
LUCILA VALENCIA
QUITO 18/09/2007
18/09/2019
REN 2559929

CIUDADANIA 170260345-5
BUEVARA VALENCIA VICTOR HUGO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
14 ENERO 1949
001-1 0076 00224 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1949

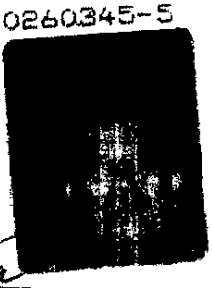

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....1.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 25 AGO 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

Notaría 21
Abg.María Laura Delgado Viteri

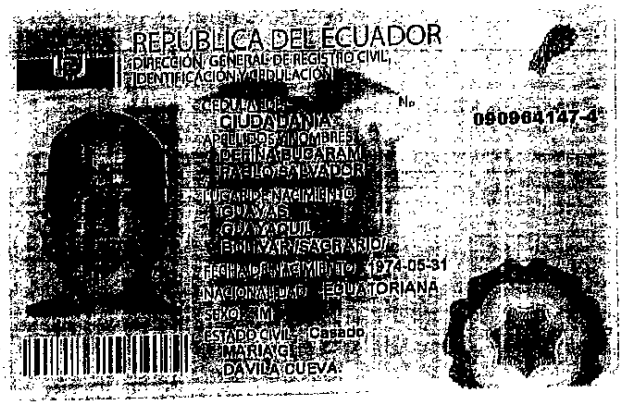
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 0909641474-4
APELLIDOS Y NOMBRES
DEFINA BUCARAM
PABLO SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1974-05-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA DE LOURDES
DAVILA CUEVA

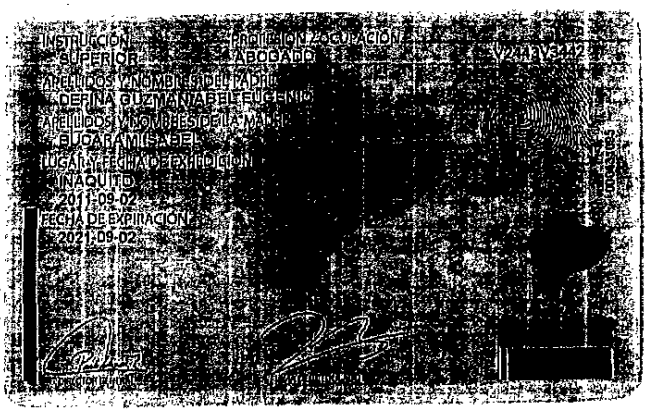
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DEFINA GUZMAN ABEL EUGENIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUCARAM ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IÑAQUITO
2011-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

014 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0147 NÚMERO DE CERTIFICADO

0909641474 CÉDULA

DEFINA BUCARAM PABLO SALVADOR

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO PARROQUIA
4 ZONA

1.- PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ...../.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 15 AGO 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909641474 DEFINA BUCARAM PABLO SALVADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORA GDEP S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/09/2014 10:19:23 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....1.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 25 AGO 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg.María Laura Delgado Viteri

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CPCSA8 al sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA GDEP S.A. otorgada por VICTOR HUGO GUEVARA VALENCIA Y PABLO SALVADOR DEFINA BUCARAM, sellada y firmada en Quito, veinte y cinco de agosto del dos mil catorce.-

Notaría 21 Quito
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

Registro Mercantil del Cantón Quito

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

Registro Mercantil de Quito

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 53713

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35116
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3379
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909641474	DEFINA BUCARAM PABLO SALVADOR	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702603455	GUEVARA VALENCIA VICTOR HUGO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/08/2014
NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTORA GDEP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. *DATOS ADICIONALES:*

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

Nº 0170291

Registro Mercantil de Quito

0000013

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0770290

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CONSULTORA 6DEP S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	CONSULTORA 6DEP S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: LA CORUÑA	NÚMERO: N. 32-423	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. GONZÁLEZ SUÁREZ
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO TORRE ALTA	OFICINA No.: 903
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 026010653	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: victorhguevara@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998901872	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Frente al Banco del Pichincha

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
VICTOR HUGO QUEVARA VALENCIA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1702603455

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

RESA
ÉCTRICA
ITO S.A.E.E.Q.
10 de Agosto
01
PECIAL
38

Factura No. 001-006-005414636
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 158441322-71
Valor a pagar: 60.21

Fecha de Emisión: 11/09/2014
Fecha de Vencimiento: 26/09/2014

0000015

MACIÓN DEL CONSUMIDOR

TRO: 1584413-2 **GUEVARA VALENCIA VICTOR HUGO**

Único Eléctrico Nacional: 1401584413 **Cédula / R.U.C.:** 1702603455 **Código Postal:** 170516

n servicio: AV.CORUÑA N32413 DP 903 AV.GONZALEZ SUAREZ EDF.TORRE ALTA

código: 21 30-20-010-1370 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 11/09/2014 1

a - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN

n notificación: Domicilio

CTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

: 223809-HEX-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
07/08/2014 **Hasta:** 08/09/2014 **Días Facturados:** 32 **Tipo consumo:** Leido
Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
	4150.00	3699.00	451	kWh	41.53

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de: 0.00

VALOR CONSUMO:	41.53
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	4.29
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	47.23
SERV.ALUM.PUB	3.22
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	3.22
TOTAL SE Y AP (1):	50.45

ALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

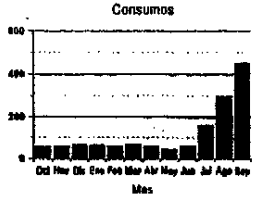

1 de 2

PRESA
ÉCTRICA
ITO S.A.E.E.Q.
10 de Agosto
01
PECIAL
38

Factura No. 001-006-005414636 **SUMINISTRO:** [redacted]
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
GUEVARA VALENCIA VICTOR HUGO

No. de Control: 158441322-71
Valor a pagar: 60.21

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

Factura No. 001-006-005414636
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 11/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1584413-2 **Cédula / R.U.C.:** 1702603455
GUEVARA VALENCIA VICTOR HUGO
No. de Control: 158441322-71
Dirección servicio:
AV.CORUÑA N32413 DP 903 AV.GONZALEZ SUAREZ EDF.TORRE ALTA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	8.06
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		**9.76**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	**50.45**
Valores Pendientes (2):	**0.00**
Recaudación Terceros (3):	**9.76**
TOTAL (1 + 2 + 3):	60.21

Pagar hasta: 26/09/2014

NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 15 SEP 2014
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO SUBROGANTE DE LA NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 21 Quito
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero Subrogante de la Notaría Vigesima Primera del Cantón Quito

2 de 2

1147